



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P y otro
Demandado:	M.S Construcciones S.A.S y otro
Radicado:	05001 33 33 027 2022 00140 00
Asunto:	Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **Controversias Contractuales**, consagrado en el artículo 141 ibídem, instaura **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** en contra de la **Empresa M.S. Construcciones S.A.S en Liquidación** y la **Compañía Aseguradora de Fianzas –Seguros Confianza S.A.**

Notifíquese a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

Notifíquese personalmente a los **representantes legal de las demandadas** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y a la **Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho**, esto es la **Procuradora 111 Judicial I Administrativa** de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La notificación personal de entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje de datos con la providencia que admitió la demandada, y los términos empezarán a correr una vez surtida la notificación, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término a que alude

el párrafo anterior. En dicha oportunidad la parte demandada podrá contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y solicitar y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el término de diez (10) días, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Con la respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

En observancia a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso, la contestación de la demanda, anexos y los **demás memoriales que se presenten durante el trámite del proceso**, deberán enviarse a la dirección electrónica dispuesta por este Despacho para la recepción de memoriales, esto es, memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El envío deberá efectuarse antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir hasta las 5:00 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso.

El Procurador Judicial Delegado para Asuntos Administrativos que actúa ante este Despacho es el No. 111 Dra. Leidy Johana Arango Bolívar, cuyo correo electrónico es ljarango@procuraduria.gov.co

Se reconoce personería al abogado **Víctor Manuel Duque González** portador de la tarjeta profesional **No. 86.409** para representar a la parte actora en los términos del poder general conferido mediante escritura pública No 1185 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 23 de Medellín visible en el archivo PDF 05 del expediente digital.

Dado que en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es

Demandante:	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co;
Apoderado:	victor.duque.gonzalez@epm.com.co
M.S Construcciones S.A.S en Liquidación	msconstruccionessa@gmail.com;
Seguros Confianza S.A	notificacionesjudiciales@confianza.com.co;

Finalmente, se les insta a las partes para que ingresen a la página web <https://samairj.consejodeestado.gov.co/> con la finalidad que se consulte el proceso por dicho medio ingresando los 23 dígitos del radicado.

NOTIFÍQUESE

ARLINE NAVARRO ÁLVAREZ

Juezⁱ

i

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 10 de junio de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

am

Firmado Por:

Arline Navarro Alvarez

Juez

Juzgado Administrativo

027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45580961df2f2287de401cb58a70b68e8c86b57933116006508f8a46e8f13c38**

Documento generado en 09/06/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>